

AUTO FAMILIA No. 479
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: YURANI ANDREA LOZANO PACHECO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BENITEZ RAMIREZ
RADICADO: 2023-262- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 14 del 2023 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda corrieron los días 5, 6, 7, 8 y 11 de diciembre del 2023, dentro de dicho termino la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

OSCAR IVAN BETANCUR OSPINA

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho para resolver sobre la presente **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** iniciado por la señora **YURANI ANDREA LOZANO PACHECO** en favor del menor **T.J.B.L** y en frente del señor **JORGE ENRIQUE BENITEZ RAMIREZ** pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 4 de diciembre del 2023, esto es no se allego el **escrito de subsanación integrado en un solo escrito.**, además se hizo la petición para obtener la dirección de notificaciones del demandado, misma que fue atendida de manera favorable pero pese a ello no se allego constancia de haberse remitido la demanda conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022 que establece: (...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*

Es portodo lo anterior ello que se rechazará la demanda ya enunciada, por lo dicho anteriormente, al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

AUTO FAMILIA No. 479
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: YURANI ANDREA LOZANO PACHECO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BENITEZ RAMIREZ
RADICADO: 2023-262- 00

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b16601c64405555817262a724997d9e14b75fa9e112aa08265cba52cfb8beb**

Documento generado en 15/12/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>